

SUP-AG-102/2019

Actora: Rafaela Fuentes Rivas.
Responsable: Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena.

Tema: Se acepta la competencia para conocer del asunto y desecha la demanda porque quedó sin materia.

Hechos

Queja

18-octubre-2018. La actora denunció, entre otros a Ernesto Alejandro Prieto Gallardo por la supuesta comisión de hechos constitutivos de violencia política de género en su contra.
20-septiembre-2019. La Comisión de Justicia de Morena determinó que los denunciados incurrieron en violencia política de género en contra de la actora y, en el caso de Ernesto Alejandro Prieto Gallardo lo sancionó con la suspensión de sus derechos partidistas por seis meses y los destituyó de cualquier cargo dentro de Morena.

SUP-JDC-1260/2019

26-septiembre-2019. El denunciado presentó ante la Sala Superior juicio ciudadano.
9-octubre-2019. La Sala Superior revocó la resolución partidista para el efecto de que la Comisión de Justicia emitiera una nueva en la que, fundara y motivara, cómo se actualizaba los elementos de la violencia política de género.

Nueva resolución

11-octubre-2019. La Comisión de Justicia emitió la nueva resolución en la que determinó nuevamente que los denunciados ejercieron violencia política de género contra la actora. A Ernesto Prieto lo sancionó con suspensión de sus derechos por seis meses y lo destituyó de sus cargos partidistas.

SUP-JDC-1572/2019

16-octubre-2019. Ernesto Prieto presentó ante la Sala Superior juicio ciudadano en contra de la resolución partidista.
5-noviembre-2019. La Sala Superior revocó la resolución partidista por considerar que no se actualizaron los elementos de violencia política de género y ordenó restituir al denunciado en sus derechos partidistas.

Juicio local

18-octubre-2019. La actora controvertió ante el Tribunal Electoral de Guanajuato la nueva resolución partidista emitida el 11 de octubre.

Consulta competencial

5-noviembre-2019. El Tribunal Electoral de Guanajuato formuló una consulta competencial a esta Sala Superior sobre la demanda presentada por la actora.

Argumentos

Consideraciones

Justificación

El Tribunal local estima que carece de competencia para resolver la controversia de la actora, dado que la Sala Superior ha asumido la competencia en diversos medios de impugnación relacionados con el acto que controvierte la promovente.

respuesta

1. Aceptación de competencia. La Sala Superior es competente para pronunciarse de la demanda presentada por la actora porque, como se adelantó, impugna una resolución partidista vinculada con el derecho de afiliación de Ernesto Prieto, quien ostenta el cargo de Consejero Nacional de Morena.

Aunado a que, como hizo ver el Tribunal Electoral de Guanajuato, esta Sala Superior ya conoció de diversos medios de impugnación relacionados con el mismo tema, entre ellos, el SUP-JDC-1260/2019, el SUP-AG-86/2019 y el SUP-JDC-1572/2019.

2. Improcedencia y desechamiento. Para conocer y resolver los planteamientos de la actora, lo conducente sería reencauzar su demanda a juicio ciudadano; pero, a ningún fin práctico conduciría, porque el medio de impugnación **ha quedado sin materia** y, por lo tanto, la demanda debe desecharse.

Lo anterior, porque en el caso la actora controvierte la resolución de la Comisión de Justicia emitida el 11 de octubre en cumplimiento a la sentencia del SUP-JDC-1260/2019; sin embargo, es un hecho notorio que, el 5 de noviembre, esta Sala Superior resolvió el juicio ciudadano SUP-JDC-1572/2019 promovido por Ernesto Prieto y revocó la resolución impugnada, por considerar que no se actualizaron los elementos de la infracción denunciada y, por tanto, ordenó la restitución de los derechos partidistas del actor.

En consecuencia, se desecha la demanda de la actora.

Conclusión: Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto y, se desecha de plano la demanda por haber quedado sin materia.

EXPEDIENTE: SUP-AG-102/2019

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZANA¹

Ciudad de México, catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Sentencia por la que se determina: **a)** que la Sala Superior es la **competente** para conocer de la demanda presentada por Rafaela Fuentes Rivas, contra la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y **b)** desechar de plano la demanda al actualizarse la causa de **improcedencia** relativa a que la controversia ha quedado sin materia ya que el acto impugnado se revocó en la sentencia del juicio ciudadano SUP-JDC-1572/2019.

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
GLOSARIO.....	2
ANTECEDENTES.....	3
ACTUACIÓN COLEGIADA.....	4
ANÁLISIS.....	4
A. Determinación de la competencia.....	4
B. Improcedencia y desechamiento.....	7
RESUELVE.....	9

GLOSARIO

Actora:	Rafaela Fuentes Rivas, militante y Secretaria de Organización Electoral del Comité Directivo Estatal de Morena en Guanajuato.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Denunciado/Ernesto Prieto:	Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Morena en Guanajuato.
Juicio ciudadano:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Morena	Partido político Morena.
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Responsable/CNHJ:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal de Guanajuato:	Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

¹ **Secretarias:** Mercedes de María Jiménez Martínez, María Cecilia Guevara y Herrera y Erica Amézquita Delgado.

ANTECEDENTES

1. Queja. El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho², en la CNHJ, la actora denunció, entre otros, a Ernesto Prieto³, por la supuesta comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en su contra.

2. Resolución partidista. El veinte de septiembre de dos mil diecinueve⁴, la CNHJ determinó que los denunciados incurrieron en violencia política de género en contra de la actora y, en el caso de Ernesto Prieto lo sancionó con suspensión de sus derechos partidistas por seis meses, y lo destituyó de cualquier cargo dentro del Morena⁵.

3. Juicio ciudadano SUP-JDC-1260/2019. El veintiséis de septiembre, el denunciado presentó ante la Sala Superior, demanda de juicio ciudadano contra la resolución partidista.

El nueve de octubre, se determinó revocarla y ordenó dictar una nueva, en la que la CNHJ **fundara y motivara** cómo se actualizaba la violencia política de género, con base en los elementos precisados en la jurisprudencia 21/2018⁶, emitida por este órgano jurisdiccional.

4. Nueva resolución partidista. El once de octubre, la CNHJ emitió la nueva resolución en la que determinó nuevamente que los denunciados ejercieron violencia política de género contra la actora. A Ernesto Prieto lo sancionó con suspensión de sus derechos por seis meses y lo destituyó de sus cargos partidistas.

5. Juicio ciudadano SUP-JDC 1572/2019. El dieciséis de octubre, el denunciado presentó demanda de juicio ciudadano contra la resolución anterior. El cinco de noviembre, la Sala Superior revocó la nueva

² Las fechas señaladas en lo sucesivo se refieren al dos mil diecinueve, salvo mención expresa.

³ También denunció a Enrique Alba Martínez, Secretario de Derechos Humanos y a Mauricio Castro Mercadillo, Secretario de Indígenas y Campesinos, por la misma infracción.

⁴ En adelante las fechas se refieren a dos mil diecinueve, salvo que haya precisión de otro año.

⁵ A los otros denunciados Enrique Alba Martínez y Mauricio Castro Mercadillo, los sancionó con amonestación pública..

⁶ Jurisprudencia de rubro: "**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**". Consultable en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=21/2018>

resolución partidista, por considerar que no se actualizaron los elementos de violencia política de género y ordenó restituir al denunciado en sus derechos partidistas.

6. Juicio ciudadano local. El dieciocho de octubre, la actora controvirtió ante el Tribunal de Guanajuato⁷ la nueva resolución partidista emitida el once de octubre.

7. Consulta competencial. El cinco de noviembre, el Tribunal de Guanajuato, en acuerdo plenario, formuló una consulta competencial a esta Sala Superior sobre la demanda presentada por la actora.

8. Turno. Recibidas las constancias en la Sala Superior, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **SUP-AG-102/2019** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña para los efectos atinentes.

ACTUACIÓN COLEGIADA

Le corresponde a esta Sala Superior, en actuación colegiada, determinar cuál es el órgano competente para conocer de la demanda presentada por la actora en contra de la resolución de la CNHJ emitida en cumplimiento a una sentencia de este órgano jurisdiccional, porque no es un acuerdo de mero trámite, sino una decisión sustancial para el desarrollo del asunto⁸.

ANÁLISIS

A. Determinación de la competencia

Esta Sala Superior es **competente** para conocer de la demanda presentada por la actora, porque:

Por un lado, involucra el derecho de afiliación del denunciado, quien fue

⁷ Con dicha demanda el Tribunal de Guanajuato integró el expediente TEEG-JPDC-60/2019.

⁸ Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno y en la Jurisprudencia 11/99 de esta Sala Superior, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**". Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpo>

suspendido y destituido de sus cargos partidistas como el de Consejero Nacional de Morena, lo cual trasciende el ámbito espacial de actuación de una entidad federativa como la de Guanajuato, sobre todo, porque se requiere uniformidad de interpretación de las normas partidistas respecto de sus órganos con influencia en todo el territorio del país.

Por otro lado, esta Sala Superior ya conoció de la impugnación presentada por Ernesto Prieto, en contra de la misma resolución partidista, así que se debe evitar la emisión de sentencias contradictorias.

1. Contexto de la consulta competencial

En el acuerdo plenario del Tribunal de Guanajuato por el que consulta la competencia, estima que no le corresponde conocer de la controversia planteada por la actora, ya que está vinculada con una diversa resolución partidista en la que esta Sala Superior ya asumió competencia, a través juicio ciudadano SUP-JDC-1260/2019 y resolvió que la CNHJ debía emitir nueva resolución debidamente fundada y motivada.

Asimismo, menciona que en el acuerdo general SUP- AG-86/2019, la Sala Superior también asumió competencia respecto de las demandas presentadas por la actora ante el Tribunal de Guanajuato⁹ relacionadas con el mismo tema, es decir, con las sanciones impuestas entre otros, a Ernesto Prieto, derivado de la resolución de la CNHJ, de once de octubre.

⁹ Fueron dos demandas presentadas por la actora, la primera, el veinticuatro de septiembre ante el Tribunal de Guanajuato y, la segunda, el cuatro de octubre vía correo electrónico ante la CNHJ. En las demandas se impugnó la resolución de la CNHJ, de 20 de septiembre. La actora reclamó una indebida individualización de las sanciones impuestas a los denunciados. Las demandas se acumularon y el referido tribunal consultó la competencia respecto a las mismas, porque la misma resolución partidista ya se había controvertido por Ernesto Prieto y se había conocido de ella en el juicio ciudadano SUP-JDC-1260/2019, que incluso revocó la determinación de la CNHJ.

También señala como hecho notorio, que esta Sala Superior se declaró competente para conocer el juicio ciudadano SUP-JDC-1572/2018, promovido por Ernesto Prieto, a fin de controvertir la misma resolución que impugna la actora en el asunto materia de este análisis.

Por tal motivo, el Tribunal de Guanajuato estima que está impedido para emitir alguna consideración sobre la controversia de la actora.

2. Aceptación de competencia.

Esta **Sala Superior** es **competente** para pronunciarse de la demanda presentada por la actora porque, como se adelantó, impugna una resolución partidista vinculada con el derecho de afiliación de Ernesto Prieto, quien ostenta el cargo de Consejero Nacional de Morena¹⁰.

En efecto, este órgano jurisdiccional ha sostenido que, cuando se trate de militantes que ejerzan algún cargo o función en cualquier órgano partidista nacional, en términos de su normativa interna, le corresponde a la Sala Superior la competencia para conocer de las impugnaciones por las cuales se pretenda tutelar el derecho de afiliación.

Ello, porque la posible afectación y determinación que al respecto se tome, no se restringe al ámbito de una entidad federativa, sino que impacta todo el territorio del país y, como se trata de órganos nacionales, debe asegurarse la uniformidad de la interpretación de la normatividad aplicable, para evitar la posibilidad de múltiples interpretaciones por los tribunales electorales locales, lo cual quebrantaría la seguridad jurídica y la unicidad de los ordenamientos de los partidos políticos¹¹.

En el caso, la actora, reclama que la CNHJ, en la resolución de 11 de octubre, indebidamente individualizó y aplicó sanciones, entre otros, a Ernesto Prieto, pues estima que por la gravedad de las acciones

¹⁰ Lo cual se invoca como hecho notorio en términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley de Medios, ya que se refiere en el diverso expediente SUP-JDC-1572/2019.

¹¹ Ello, conforme la contradicción de criterios SUP-CDC-08/2017, p. 44.

constitutivas de violencia política de género cometidas en su contra y que fueron acreditadas, se le debió sancionar con la cancelación de su registro en el Padrón Nacional de Morena, acorde con el artículo 64, inciso d), del Estatuto¹².

En ese sentido, el análisis de la impugnación y la determinación atinente tiene impacto a nivel nacional y no solo en la entidad de Guanajuato, porque el denunciado ostenta un cargo de dirigencia partidista de carácter nacional.

Además, como hizo ver el Tribunal de Guanajuato, esta Sala Superior ya conoció de la impugnación de Ernesto Prieto por la primera resolución partidista de este tópico en el juicio SUP-JDC-1260/2019 que revocó y ordenó emitir una nueva, y en el asunto general SUP-AG-86/2019, aceptó la competencia para conocer la demanda de la misma actora en contra de esa primera resolución partidista y la declaró improcedente.

Sumado a que, contra la nueva resolución partidista emitida en cumplimiento, el denunciado presentó juicio ciudadano ante esta Sala Superior que integró como expediente SUP-JDC-1572/2019 y esa misma resolución partidista la actora la impugnó en el Tribunal de Guanajuato y es por la que ahora éste consulta la competencia.

Por esas razones, a fin de evitar la emisión de sentencias contradictorias y dar uniformidad a los criterios atinentes, se confirma que quien debe resolver el presente medio de impugnación es esta Sala Superior.

B. Improcedencia y desechamiento.

¹² A los otros denunciados Enrique Alba Martínez y Mauricio Castro Mercadillo, estima que se les debió suspender en sus derechos partidistas por seis meses y destituirlos de cualquier cargo en Morena, conforme al artículo 64, incisos c) y e) del Estatuto.

Para conocer y resolver los planteamientos de la actora, lo conducente sería reencauzar su demanda a juicio ciudadano; pero, a ningún fin práctico conduciría, porque el medio de impugnación ha quedado sin materia y, por lo tanto, la demanda debe desecharse.

En efecto, el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios establece que un medio de impugnación es notoriamente improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en ese ordenamiento y, por consecuencia se desechará de plano.

Asimismo, el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la misma Ley señala que procede el sobreseimiento del medio de impugnación cuando la autoridad responsable, emisora del acto o resolución impugnado, lo modifica o revoca, de manera tal que el juicio o recurso queda totalmente sin materia, antes de que se dicte la resolución o sentencia atinente.

La diferencia en la consecuencia de desecharamiento o sobreseimiento cuando se actualiza una causa de improcedencia, deriva de que en la substanciación del asunto, se haya dictado o no el acuerdo de admisión del mismo. Si ya se admitió y es improcedente se sobreseerá en la impugnación y si no se ha admitido se desechará de plano.

En el caso, la actora controvierte la resolución de la CNHJ emitida el once de octubre en cumplimiento a la sentencia del SUP-JDC-1260/2019.

Al respecto, es un hecho notorio en términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley de Medios, que el cinco de noviembre, esta Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-1572/2019 promovido por Ernesto Prieto revocó la resolución impugnada, por considerar que no se actualizaron los elementos que acreditaran la violencia política de género en contra de la actora y, por tanto, lo restituyó en sus derechos partidistas.

En consecuencia, dado que la resolución que controvierte la actora ya fue revocada por este por órgano jurisdiccional en el juicio ciudadano SUP-JDC-1572/2019, es que se actualiza la causal de improcedencia referida, es decir, que el asunto ha quedado sin materia.

Ahora bien, como en la substanciación de este asunto no se dictó acuerdo de admisión dada su notoria improcedencia, lo conducente es desechar de plano la demanda.

En similares términos se han resuelto los asuntos generales SUP-AG-3/2019, SUP-AG-40/2019 y SUP-AG-86/2019.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. La Sala Superior es **competente** para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Se **desecha de plano** la demanda al actualizarse la causa de improcedencia relativa a que el medio de impugnación quedó sin materia.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado José Luis Vargas Valdez. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADA

MAGISTRADO

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE